



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-08304849-GDEBA-DSTECMTRAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2024-08304849-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia aprobar las nuevas “Reglas de Accesibilidad” al transporte público intercomunal de pasajeros, para titulares del Pase Libre Multimodal (PLM), la Ley N° 10.592, el Decreto N° 1.149/90 y sus modificatorios, la Resolución 55/2020 de la ex Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el Programa Provincial Para el Transporte Accesible e Inclusivo creado por Resolución N° 151/22, y

### CONSIDERANDO:

Que a través de la presente gestión se tiende a ampliar el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, resguardando las condiciones de traslado en el transporte público automotor intercomunal de pasajeros;

Que esta propuesta surge en cumplimiento de los objetivos y premisas contemplados en el “Programa Provincial Para el Transporte Accesible e Inclusivo”, aprobado mediante Resolución N° 151/22 del Ministerio de Transporte; en cuyo marco se desarrollan diversas acciones para optimizar la accesibilidad, fortalecer la sensibilización y los vínculos de empatía en la comunidad, y dictar las normas complementarias para la eficiencia de la prestación en condiciones de igualdad (orden N° 10);

Que teniendo en cuenta el nuevo paradigma de la discapacidad bajo el

modelo social, la consecuente premisa de eliminar barreras que impiden el desarrollo pleno de las personas; y atento la dinámica del transporte que conlleva permanentes cambios en función de las demandas de los usuarios; resulta imprescindible mantener una constante revisión de la normativa vigente, a fin de incorporar los ajustes necesarios para la protección de los derechos humanos;

Que analizada la normativa vigente, cabe observar en primer lugar que a través de la Ley N° 10.592, se establece el “Régimen Jurídico para las Personas con Discapacidad” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, encontrándose reglamentada por el Decreto N° 1.149/90 y sus modificaciones; contemplándose en el artículo 22 las condiciones para el traslado de las personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros (órdenes N° 11 y 12);

Que mediante la Resolución N° 130/14 de la ex Agencia Provincial del Transporte, se aprobó el Sistema de Solicitud de Pases vía web y se instauró al Pase Libre Multimodal como credencial habilitante para acceder al beneficio de gratuidad del transporte (orden N° 13);

Que por Resolución N° 55/20 de la ex Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se instituyó el Pase Libre Multimodal como único instrumento válido para el acceso al beneficio de gratuidad en el transporte de pasajeros, extendiendo el mismo a las personas trasplantadas o en lista de trasplante (orden N° 2);

Que el artículo 6° de dicha Resolución prevé la comunicación y difusión obligatoria de “las “REGLAS DE ACCESIBILIDAD” detalladas en el Anexo III que se aprobó a través de la misma (orden N° 3);

Que si bien estas reglas comprenden las principales garantías para el ejercicio de los derechos otorgados en el artículo 22 de la Ley N° 10.592 y su reglamentación; corresponde en esta instancia proceder a su modificación, a fin de alcanzar la totalidad de los enunciados en la referida norma; en el caso, el derecho de la persona con discapacidad a descender por la puerta delantera de la unidad y/o en el lugar que lo requiera aun cuando no se trate de la parada; y a ser acompañado por un perro lazarillo o perro guía cuando posea una discapacidad visual;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Políticas de Género y Estrategias Inclusivas, y la Subsecretaría de Articulación Interjurisdiccional del Transporte (órdenes N° 6 y 8 respectivamente);

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado (órdenes N° 19 y 24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 15.477 y de conformidad con lo normado por el art. 22 de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario N° 1.149/90 –y sus modificatorios-;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto en todas sus partes el artículo 6° y el Anexo III (IF-2020-07879596-GDEBA-DPTMIYSPGP) de la Resolución RESO-2020-55-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar las “REGLAS DE ACCESIBILIDAD” al transporte de pasajeros, que como Anexo Único (IF-2024-32256089-GDEBA-DPPGYEIMTRAGP), forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que las Terminales de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre y fluvial intercomunal de pasajeros en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y las agencias que expendan sus pasajes; deberán exhibir en lugar visible en sus boleterías, terminales y en el interior de las unidades, las “REGLAS DE ACCESIBILIDAD” aprobadas en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Políticas de Género y Estrategias Inclusivas, publicar en el Boletín Oficial, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

